CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 250-2026 CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y SANDY JULIETTE ARDILA LÓPEZ

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS SOTO COTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.470.125 de Bogotá, quien en su condición de Director obrando en nombre y representación del AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo Metropolitano No. 001 del 26 de febrero de 2024 y posesionado según acta de posesión No.004 del 27 de febrero de 2024, quien para los efectos de este acto se denominará **EL AREA** de una parte y de la otra, la otra, **SANDY JULIETTE ARDILA LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.090.456.278 obrando en nombre propio, y para efectos de este contrato se denominará LA **CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Director del AREA se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, acorde con lo previsto en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2007 2. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. 3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 4. Que la subdirectora Administrativa y Financiera del AREA, expidió el certificado de disponibilidad, correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato 5. Que el presente contrato se suscribe directamente por tratarse de una de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Y por lo tanto no se requiere de haberse obtenido previamente varias ofertas. 6. Que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con funcionarios con el perfil para cumplir el objeto del presente contrato **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL AREA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DEL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**. Son obligaciones del LA CONTRATISTA: 1. Apoyar las labores en el archivo de gestión y archivo central 2. Apoyar labores de archivo propias de la Subdirección Administrativa y Financiera. 3. Apoyar las labores de correspondencia de la entidad 4. Las demás actividades que sean coherentes con el objeto del contrato **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**. El AREA se obliga especialmente a: **1.** Cancelar a la CONTRATISTA la remuneración por sus servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. **2**. Facilitar a la CONTRATISTA información y documentación necesaria para lograr el desarrollo integral del objeto del contrato. **3.** La entidad contratante se reservará el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000), los cuales se cancelarán en (02) pagos; mes vencido por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) c/u, previo informe y certificación de servicios expedida a satisfacción por quien ejerza la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS**. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse y la forma de pago

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 250-2026 CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y SANDY JULIETTE ARDILA LÓPEZ

pactada, no se considera necesario la constitución de pólizas de conformidad con lo previsto en el Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario(a) designado por EL AREA quién controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de la Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula tercera. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Certificar respecto al cumplimento de la Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago que deba realizar El AREA a la Contratista. **4.** Elaborar para la firma del contratante el proyecto de liquidación. **5.** Autorizar adiciones en caso de darse las circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito. **6.** Autorizar modificaciones en caso de ser necesario. 7. Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.008.02 Remuneración por Servicios Técnicos vigencia fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No.399 del 21 de octubre de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato es de (02) meses contados a partir de la firma del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS** Las diferencias que surjan con ocasión del presente contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación. La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento imputable al CONTRATISTA y no debido a fuerza mayor o caso fortuito, pagará ésta a El AREA a título de sanción, el equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. LA CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza juridica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre El AREA y LA CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato de conformidad con la Ley 80/93. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8 y siguiente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES.** La Contratista se compromete a acreditar la afiliación a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales previstos en la Ley 100 de 1993, artículo 282. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y el registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN**. Conforme al art. 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación del presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 250-2026 CELEBRADO ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y SANDY JULIETTE ARDILA LÓPEZ

contrato no será obligatoria **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS**. Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida del Contratista, RUT y demás documentos anexos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al AREA de cualquier reclamación proveniente de terceros por actuaciones causadas por el **contratista CLAUSULA VIGESIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUN EN EL TRABAJO – SGSST**.- La contratista deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta al sistema de seguridad y salud en el trabajo. PARAGRAFO 1. En caso tal que la contratista no esté obligado a tener sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, tendrá la obligación de participar en todas las acciones de planeación, implementación verificación y evaluación del SGSST del AREA. Parágrafo 2. En caso de que el contratista este obligado a tener SGSST, deberá presentar informes de la implementación del SGSST según lo establece el manual de contratista.

En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los 21 días del mes de octubre de 2026

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director

SANDY JULIETTE ARDILA LÓPEZ
Contratista